

## **ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL DESARROLLO Y FACILITACION DEL TURISMO.**

CONSIDERANDO que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América comparten una extensa frontera y han desarrollado estrechas relaciones comerciales y de buena vecindad,

RECONOCIENDO que la cooperación internacional y el intercambio económico deben fomentar el desarrollo humano, el respeto mutuo a la dignidad humana y promover el bienestar común;

CONSCIENTES de que la promoción del turismo es considerada una legítima función diplomática y consular;

CONVENCIDOS de que el turismo en razón de su dinámica socio cultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

CONSIDERANDO que ambos países cuenta, con una valiosa estructura turística que puede ser desarrollada aún más;

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América (las partes) convienen en concluir un Acuerdo Turístico, el cual dentro de sus respectivas estructuras legales, promoverá los objetivos fijados en los siguientes Artículos:

### **ARTICULO I**

Agencias Turísticas Oficiales y su Personal

1.- De conformidad con las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos del país anfitrión, cada Parte:

- a. podrá establecer y operar agencias oficiales de promoción turísticas en el territorio de la otra Parte, y
- b. acordará acreditar como miembros del cuerpo diplomático o consular a los funcionarios de las agencias de turismo de la otra parte.

2.- Dicho personal de turismo deberá desarrollar las funciones diplomáticas o consulares tradicionales (por ejemplo: los oficiales no llevarán a cabo transacciones comerciales, incluyendo preparativo de viaje con aerolínea o cualquier otro medio de transporte, ni prestarán servicios similares a los normalmente prestados por agencias de viajes).

### **ARTICULO II**

Desarrollo de la Industria Turística e Infraestructura

1.- Las partes, sujetándose a sus respectivas leyes, facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como lo son agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas, ferrocarriles, operadores de autobuses y compañías navieras, generando turismo recíproco entre ambos países.

2.- Cada Parte:

a. permitirá a los transportistas aéreos, marítimos, terrestres de la otra Parte, ya sean públicos o privados, abrir agencias de ventas y designar representantes en su territorio a efecto de comercializar sus servicios.

b. Alentará, de conformidad con el Acuerdo de Transportación Aérea Bilateral, a los transportistas de la otra parte a desarrollar y promover a través de agencias de ventas

designadas y autorizadas, salidas desde sus respectivos territorios, con tarifas especiales o de excursión, con el objeto de alentar el tránsito turístico recíproco.

c. Permitirá la venta de boletos promocionales de transportación para usarse en el territorio de cada parte, por transportistas de la Otra, a través de agencias autorizadas en su territorio.

d. Expeditar, en la medida de lo posible, la asignación a transportistas de nuevas rutas aéreas establecidas por el Acuerdo de Transportación Aérea firmado por ambos países, y

e. De conformidad con las discusiones y negociaciones sostenidas entre los dos países, iniciarán un diálogo relativo a problemas de transportistas terrestres que impactan al turismo.

3.- Hasta el grado en que cada Parte esté sujeta a normas que impongan derechos aduanales sobre la entrada de lotes de boletos o materiales de ventas de transportistas o empresas turísticas de la Otra, podrá esa Parte revisar esas normas con el objeto de promover una eventual entrada de dichos materiales, exentos de derechos aduanales, sobre bases de reciprocidad.

### **ARTICULO III**

#### **Facilitación y Documentación**

1.- Las Partes procurarán facilitar viajes de turistas hacia ambos países simplificando y eliminando, cuando sea procedente requerimientos de procedimiento y documentales.

2.- Ambas Partes facilitarán, en la medida que lo permitan sus leyes, la entrada de artistas que:

a. sean nacionales de la otra Parte, y

b. hayan sido invitados a participar en eventos culturales internacionales que vayan a celebrarse en su territorio.

3.- Cada Parte podrá tomar todos las medidas necesarias para alentar eventos culturales binacionales que puedan fortalecer vínculos y promover el turismo.

4.- Las Partes se consultarán sobre la apertura de puertos fronterizos de entrada adicionales y sobre la designación de dichos puntos con mayor prioridad, basados en las necesidades del desarrollo turístico de cada área.

5.- Las Partes promoverán el entrenamiento de personal en los puertos de entrada y en cualquier otro lugar dentro de sus respectivos territorios, para que los derechos de los turistas sean respetados y a los turistas de ambos países les sean proporcionadas las cortesías que correspondan.

6.- Las Partes considerarán, sobre las bases de reciprocidad y bajo requerimiento oficial, la supresión de derechos aplicables por visas para la entrada y salida de maestros y expertos en materia turística.

7.- Conscientes de la importancia de los accidentes automovilísticos y de los seguros por responsabilidad y daños con respecto al turismo automovilístico entre los dos países, las Partes deberán publicitar en el territorio de la Otra de conformidad con los reglamentos aplicables en cada país los requisitos para el aseguramiento de automóviles en ambos países, ya sea distribuyendo información a través de sus respectivas oficinas turísticas o por medios apropiados.

8.- Ambas Partes reconocen la necesidad de promover dentro de sus respectivas facilidades y capacidades administrativas la salud y seguridad de los turistas del otro país que viajen en automóvil o en cualquier otro medio de transporte y facilitarán la información de los servicios

médicos disponibles o alentarán a otras organizaciones o agencias gubernamentales o no gubernamentales a hacerlo cuando sea necesario.

9.- Ambas Partes reconocen la necesidad de promover y facilitar en lo posible, inversiones de mexicanos y estadounidenses en sus respectivos sectores turísticos.

10.- Las Partes deberán consultarse entre sí, según sea apropiado en sus esfuerzos multilaterales para reducir o eliminar barreras al turismo internacional.

#### **ARTICULO IV**

##### **Programa Turísticos y Culturales**

1.- Las Partes consideran conveniente fomentar actividades turísticas y culturales diseñadas para reforzar los vínculos entre los dos pueblos y para mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos países y considerarán el intercambio de programas que sean compatibles con la herencia cultural de cada país.

2.- Las Partes consideran como prioridad, el promover viajes hacia regiones en desarrollo que contengan ejemplos de la cultura nativa de cada país, así como desarrollar y mejorar las instalaciones y atracciones turísticas.

3.- Las Partes deberán realizar una presentación objetiva y equilibrada de sus respectivas herencias socio-culturales y promoverán el respeto a la dignidad humana y a la conservación de recursos ecológicos, culturales y arqueológicos.

4.- Las Partes intercambiarán información sobre el uso de instalaciones para exhibiciones y espectáculos en sus países.

#### **ARTICULO V**

##### **Capacitación Turística**

1.- Las Partes estiman conveniente alentar a sus respectivos expertos para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

a. Sistemas y métodos para preparar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, particularmente con atención a procedimientos para facilitación, operación y administración hotelera.

b. Becas para maestros, instructores y estudiantes.

c. Curriculums y programas de estudio para entrenar personal que proporcione servicios turísticos, y

d. Curriculums y programas de estudio para escuelas de hotelería.

2.- Cada Parte alentará a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para aprovechar las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de entrenamiento de la Otra.

#### **ARTICULO VI**

##### **Estadísticas Turísticas**

1.- Ambas Partes harán lo posible para mejorar la contabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo entre los dos países, tanto en las fronteras como en el interior de los mismos.

2.- Las Partes convienen en establecer un Comité Técnico sobre Estadísticas Turísticas en el cual participarán las autoridades competentes de ambos países:

a. El Comité llevará a cabo acciones para el intercambio y conciliación de datos estadísticos que evalúen el turismo entre los dos países y el mejoramiento de recolección de dichos datos.

b. El Comité tomará en cuenta los estudios conjuntos de investigación.

c. El Comité se reunirá alternativamente en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América por lo menos dos veces al año.

3.- Las Partes consideran conveniente el intercambio de información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico en ambos países.

4.- Las Partes convienen en que los parámetros usados para recabar y presentar las estadísticas turísticas domésticas e internacionales establecidas por la Organización Mundial del Turismo serán requisitos necesarios para dichos fines.

## **ARTICULO VII**

### **Comercialización Conjunta del Turismo**

1.- De acuerdo con sus posibilidades presupuestales, las Partes considerarán la viabilidad de llevar a cabo actividades comercializadoras conjuntas en otros países.

2.- Las actividades que podrán llevarse a cabo, incluyen la operación conjunta de viajes de inspección para comercializadores y operadores turísticos y para periodistas de otros países, festivales de cine, espectáculos de intercambio turístico y misiones turísticas.

## **ARTICULO VIII**

### **Organización Mundial del Turismo**

1.- Las Partes trabajarán dentro de la Organización Mundial del Turismo para desarrollar y fomentar la adopción de modelos uniformes y prácticas recomendadas que, de ser aplicables por los Gobiernos, facilitarán el turismo.

2.- Las Partes se asistirán recíprocamente, en cuestiones de cooperación y efectiva participación en la Organización Mundial del Turismo.

## **ARTICULO IX**

1.- Las Partes convienen en que el turismo y las cuestiones turísticas, pueden ser discutidas, según sea apropiado, en consultas bilaterales a las que se asistan representantes de sus organizaciones oficiales de turismo. Estas reuniones deberán celebrarse alternativamente en México y en los Estados Unidos por lo menos una vez al año.

2.- Estas reuniones podrán celebrarse, cuando fuere posible, conjuntamente con otras reuniones de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Ambas Partes considerarán la posibilidad de establecer grupos de trabajo para analizar asuntos específicos del presente Acuerdo.

3.- Las reuniones de consulta que se llevarán a cabo bajo este Acuerdo son parte de los esfuerzos para mejorar la cooperación bilateral dentro del marco de la Comisión Binacional México-Estados Unidos. Por lo tanto, ambas Partes informarán periódicamente a la Comisión Binacional sobre sus programas, resultados y recomendaciones.

4.- Los Estados Unidos Mexicanos designan a la Secretaría de Turismo como la autoridad competente para instrumentar este Acuerdo respecto a México.

5.- Los Estados Unidos de América designan al Departamento de Comercio como la autoridad competente para instrumentar este Acuerdo respecto a Estados Unidos.

## **ARTICULO X**

### **Protocolos**

1.- Las Partes podrán instrumentar este Acuerdo a través de protocolos. Los protocolos podrán cubrir materias tales como cooperación para facilitar el turismo, la capacitación turística, comercialización conjunta, desarrollo de estadísticas turísticas, recursos, procedimientos para darle seguimiento a tales proyectos conjuntos y otras cuestiones.

2.- Con respecto al financiamiento de dichas actividades los costos podrán ser establecidos mutuamente. Los gastos por tales actividades estarán sujetos a todas las leyes y reglamentos aplicables de las Partes y a la disponibilidad de recursos y personal adecuados.

## **ARTICULO XI**

### **Abrogación del acuerdo Turístico de 1983**

**Este Acuerdo abroga al Acuerdo Turístico firmado entre las Partes el 18 de abril de 1983.**

## **ARTICULO XII**

### **Periodo de Vigencia**

1.- Cada Parte informará a la Otra, por la vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos legales necesarios en su país para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra parte.

2.- Entrando en vigor este Acuerdo será válido por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por periodos adicionales de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su objeción por escrito, a través de la vía diplomática, tres meses antes de la fecha de su terminación.

3.- El Acuerdo se dará por terminado noventa días después de que cualquiera de las Partes manifieste por escrito su intención de darlo por concluido, a la otra Parte.

## **ARTICULO XIII**

### **Notificación**

Después de la entrada en vigor, ambas Partes acuerdan notificar a la Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo, este Acuerdo y cualquier enmienda subsecuente.

Firmado en la ciudad de Washington, D. C. a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.- Rúbrica.